



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00031-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá Vs. Demandado: Dolcey de Jesús Manga Sanjuan.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que en el presente proceso se allegó solicitud de reconocimiento de apoderado judicial para representar los intereses del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS. Sírvasse entonces su Señoría proveer decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 16 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN.

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1012

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADA: DOLCEY DE JESÚS MANGA SANJUAN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00031-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la procedencia de reconocer personería jurídica al profesional en Derecho Wilson Castro Manrique como representante legal de **COLLECT PLUS S.A.S.** para que, bajo las facultades conferidas en el memorial represente a la sociedad **QNT S.A.S.** Nit. 901.187.660-2 dentro de esta actuación judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tiene por referir esta agencia judicial que, por medio del Auto Interlocutorio N° 0101 de veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) se resolvió **no acceder a la cesión del crédito** presentada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ** con Nit 860.002.964-4 y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT** con Nit 830.053.994-4, en relación con la obligación ejecutada en este trámite. Por ende, la solicitud impetrada por **COLLECT PLUS S.A.S.** es improcedente, por lo que se negará la petición incoada, dado que esta última entidad no fue reconocida como cesionaria del crédito ejecutado en esta acción judicial ejecutiva por las razones expuestas en la providencia mencionada; en consecuencia, no está facultado para intervenir en el proceso o presentar algún tipo de solicitud dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de apoderado judicial impetrada por el profesional en Derecho Wilson Castro Manrique como representante legal de **COLLECT PLUS S.A.S.** que representa los intereses de la sociedad **QNT S.A.S.** Nit.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00031-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá Vs. Demandado: Dolcey de Jesús Manga Sanjuan.

901.187.660-2; de acuerdo con los pronunciamientos contenidos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ATENERSE a lo dispuesto por medio del Auto Interlocutorio N° 0101 de veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>079</u> DEL 18 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443c1cca4a47fab47d28509fab26beff99de94715d4f9a70f3484a3b4cc660b**

Documento generado en 17/05/2023 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>